

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PIEDRABUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del servicio de educación infantil de primer grado en la Escuela Infantil Miraflores, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 29, de fecha 10 de febrero de 2023, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios públicos de Educación Infantil de Primer Grado en la Escuela Infantil Miraflores.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Undécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento de Piedrabuena, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio público de educación infantil de primer grado.

#### PREÁMBULO.

La Educación infantil de primer ciclo constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los tres años, siendo la finalidad de la educación infantil contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas.

La prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil municipal Miraflores se realiza a través de gestión indirecta conforme al artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo a la Disposición Final Undécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento de Piedrabuena establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio público de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Piedrabuena, denominada Miraflores.

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO.

La prestación patrimonial que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados por la Escuela Municipal Infantil de Primer Ciclo.

#### Artículo 2.- SUJETO PASIVO.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza las personas encargadas de hecho o derecho de los menores para los que se soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación de los servicios educativos en la Escuela Municipal Infantil de Primer Ciclo Miraflores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 3.-TARIFAS.

3.1.- Se establecen las siguientes tarifas generales en función del tipo de servicio de atención socioeducativa y horario que se solicite, con carácter mensual:

ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA	COSTE MEDIO/ PLAZA PARA EL AYUNTAMIENTO	% BONIFICADO POR EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL COSTE REAL/PLAZA	TARIFA ESTANCIA	TARIFA COMEDOR
8 horas+comedor (7.30-15.30)	463,50 euros	48,22%	160 euros/mes	80 euros/mes
6 horas+comedor (8:00-14:30)	440,00 euros	51,13%	135 euros/mes	80 euros/mes
5 horas+comedor (8.00-14:00)	419,50 euros	52,32%	120 euros/mes	80 euros/mes
5 horas (8:00-13:00)	357,00 euros	66,38 %	120euros/mes	-
½ hora adicional al día (7:30-8:00)	37,5 euros/mes 4 euros/día	-	37,5 euros/mes 4 euros/día	-
1 hora adicional al día (entre las 14:00 y 15:30)	52,5 euros/mes 7euros/días	-	52,5 euros/mes 7euros/día	-
BABY/unidad	18,50 euros	-	18,50 euros	-
Licencia Agenda Digital y material escolar niños 0-1 año	50 euros	-	50 euros	-
Licencia Agenda Digital y material escolar 1-3 años	70 euros	-	70 euros	-
Matrícula	-	-	50 euros	-
Reserva de plaza	-	-	20 euros*(se descontarán del importe de la matrícula)	-

ARTÍCULO 4.-GRATUIDAD DEL SERVICIO.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

Para casos de urgencia social establecidos en el reglamento regulador de ese servicio, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, se reserva un 5% del total de las plazas, es decir, dos plazas.

ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual correspondiente a catorce mensualidades, incluidas pagas extras.

Año	IPREM Mensual	IPREM Anual (12 pagas)	IPREM Anual (14 pagas)
2023	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €

Para el cálculo de la renta per cápita se utilizará la última renta presentada que se disponga o declaraciones de IVA. Si el plazo de preinscripción para un curso escolar se abre después de la finalización del período obligatorio para la presentación del IRPF del ejercicio anterior se utilizará esta última. En caso de que no haya finalizado el período de presentación de la declaración del IRPF se podrá presentar la del ejercicio inmediatamente anterior.

#### ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN AL PAGO Y NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La obligación de pagar se producirá por mensualidades el día primero de cada periodo mensual. Cada una de las mensualidades se abonará en los diez primeros días del mes correspondiente mediante domiciliación bancaria. Para ello los sujetos pasivos vendrán obligados en el momento de formalizar la correspondiente matrícula, a domiciliar el pago en una cuenta bancaria.

2.- Las cuotas de matrícula se recaudarán en el momento en que se formalice la inscripción del niño/a en la Escuela Infantil. Una vez realizado el ingreso no se procederá a su devolución en ningún caso.

3.- La falta de pago de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio dándose de baja automáticamente al alumno/a hasta que se proceda al pago. Sin per-

juicio de lo anterior, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Las cuotas por asistencia y comedor tendrán carácter mensual e irreductible y sólo se ajustarán proporcionalmente en los casos de alta producida una vez iniciado el mes.

5.- Para poder asistir a la Escuela de Educación Infantil, el alumno/a deberá haber cumplido al menos 6 meses.

6.- La baja voluntaria del alumno/a durante el curso escolar producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al que se produzca. Ésta se deberá comunicar por escrito al centro debidamente firmado, antes del día 20 del mes anterior a la baja. En caso contrario, se continuará exigiendo la tarifa correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:** El importe de la tarifa mensual puede quedar minorado en la cuantía que le sea de aplicación en función de la ayuda o subvención que, en su caso, sea concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con objeto de atender a la escolarización de los niños de 0 a 3 años del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública.

**Disposición transitoria:** Durante el curso 2022/2023, se establece la gratuidad de las tarifas de la Escuela Infantil, a excepción del servicio de comedor, por el que se cobrarán 80 euros/mes, ya que se cuenta con una subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21.

**Disposición final única.** Esta Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**Anuncio número 1078**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>